

AUTO No. 278 DE 18 SEP 2024

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 1-2021-23637 del 13 de julio de 2021** (VITAL No. 4800007108109421001 del 02 de julio del 2021) y **1-2021-23636 del 13 de julio del 2021** (VITAL No 4800007108109421002 del 02 de julio del 2021), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, solicitó la sustracción temporal de **7,2 hectáreas** de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507"* en el municipio de Zaragoza, Antioquia.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 009 del 22 de febrero de 2022**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 611** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el día 23 de febrero del 2022, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 24 de febrero de 2022.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la alcaldía municipal de Zaragoza (Antioquia), mediante el radicado No. 21002024E2023190 del 27 de junio del 2024, remitido al correo contactenos@zaragoza-antioquia.gov.co; a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, mediante el radicado No. 21002024E2023259 del 27 de junio de 2024, remitido al correo electrónico corant.notificacion@corantioquia.gov.co; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante el radicado No. 21002024E2023262 del 27 de junio del 2024, remitido al correo electrónico asuntosambientales@procuraduria.gov.co





"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹.

Que, en el marco de la evaluación ordenada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó una visita técnica al área de interés, los **días 04, 05 y 06 de abril de 2022**.

Que, mediante los radicados No. **E1-2022-17565 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422001 del 18 de mayo del 2022); **E1-2022-17567 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422002 del 18 de mayo del 2022); **E1-2022-17568 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422003 del 18 de mayo del 2022) y **E1-2022-17570 del 23 de mayo de 2022** (VITAL No. 3500007108109422004 del 18 de mayo del 2022), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó tramitar su solicitud de sustracción como definitiva y no como temporal.

Que, a través del **radicado No. 21022023E2009661 del 12 de abril de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** que *"...la normatividad que rigió su trámite de sustracción prevé que las actividades de exploración minera están sometidas al trámite de sustracción temporal por lo que, en consecuencia, resulta improcedente tramitar como definitiva la solicitud de sustracción para el desarrollo del proyecto "Exploración minera - Registro Minero Nacional OG2-08507"*.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1028104 del 27 de junio del 2023** (VITAL No. 3500007108109423002 del 19 de abril del 2023), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó que *"...se siga con el procedimiento de sustracción temporal en los términos que se presentó la solicitud inicial, haciendo caso omiso al escrito del 17 de mayo de 2022 donde solicité la sustracción definitiva..."*

Que, con fundamento en la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico No. 98 del 19 de octubre de 2022, mediante el **Auto No. 062 del 31 de agosto de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** para que, dentro del término de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, allegara información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 13 de septiembre de 2023, en los términos establecidos por el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 14 de septiembre de 2023.

Que, así mismo, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible².

¹ <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/07/Auto-009-del-2022.pdf>

² <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/Auto-062-del-2023.pdf>



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

Que, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del Auto 62 de 2023, el término de un (1) mes previsto en su artículo 1º finalizó el **14 de octubre de 2023**.

Que, con anterioridad al vencimiento del plazo de un (1) mes, por medio del **radicado No. 2023E1046019 del 03 de octubre del 2023**, el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** solicitó "... una ampliación del plazo por el término de cinco (5) meses con el fin de dar una respuesta correcta a cada uno de los requerimientos"

Que, por medio del **Auto 139 del 17 de junio de 2024**, esta Dirección decidió **NEGAR** la solicitud de prórroga presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el Auto 062 del 31 de agosto del 2023.

Que dicho acto administrativo fue notificado el 01 de agosto de 2024, mediante aviso No. 21002024E2025498 del 18 de julio de 2024, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de agosto de 2024.

Que, verificado el expediente SRF 611, se evidenció que, habiendo transcurrido once (11) meses desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado por el artículo 1º del Auto No. 062 de 2023 (14 de octubre de 2023), el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** no presentó la información requerida.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones*" determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*" dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.



"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en el marco de lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, y siguiendo el procedimiento reglamentado mediante la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 062 del 31 de agosto de 2023**, por medio del cual requirió al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción temporal.

Que, pese a lo anterior y a que, como se señaló anteriormente, el plazo otorgado al solicitante finalizó el 14 de octubre del 2023, esta Dirección evidenció que dentro del expediente SRF 611 no obra ningún soporte documental que dé cuenta de que el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** presentó oportunamente la información técnica requerida mediante Auto No. 062 de 2023.

Que, en consecuencia, resulta pertinente recordar lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Resolución 1526 de 2012 señala:

*"**Parágrafo 1.** De conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud."*

Que, teniendo en cuenta que el citado parágrafo hace una remisión normativa al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir a la Ley 1437 de 2011, a continuación, será citado su artículo 17, referente a los requerimientos de información dentro de los procedimientos administrativos:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido

"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante Auto No. 062 de 2023 y al haber transcurrido más de diez (10) meses desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado por el artículo 1° del Auto No. 062 de 2023 (14 de octubre de 2023), sin que el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** haya presentado la información técnica requerida, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507" en el municipio de Zaragoza, Antioquia. En consecuencia, se procederá a ordenar el archivo del expediente SRF 611.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de 7,2 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, presentada por el señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, para el desarrollo del proyecto "Exploración minera – Registro Minero Nacional OG2-08507" en el municipio de Zaragoza, Antioquia.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 611**, una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -CORANTIOQUIA-, al municipio de Zaragoza (Antioquia) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.





"Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 SEP 2024

ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Adriana Rueda Vega / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{Nº}
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE ^{KCB}
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE ^{imp}
Expediente: SRF 611
Auto: "Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 611"
Solicitante: MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA
Proyecto: Exploración minera - Registro Minero Nacional OG2-08507